



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 083 de 2015

Florencia, Mayo, 20, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días de la fijación de la citación DTC-1045 del 19 de marzo de 2015 a ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, cédula de ciudadanía No. 40.759.380 de Florencia - Caquetá, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 0104 – 2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, por tala en zona protectora de recurso hídrico, en El Predio La Providencia, Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y auténtica del Auto de Apertura DTC No OJ 0104 – 2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, por tala en zona protectora de recurso hídrico, en El Predio La Providencia, Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 0104 – 2012 de fecha 21 de Diciembre de 2012, en 4 folios y 8 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A Sancionatorios A\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No OJ 0104 de 2012



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012

(Diciembre 21)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, por tala en zona protectora de recurso hídrico, en El Predio La Providencia, Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Joven Parra Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Diciembre 21 de 2012	Fecha: Diciembre 21 de 2012	Fecha: Diciembre 21 de 2012

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA, y

CONSIDERANDO:


Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Tiene su origen la presente investigación la denuncia ambiental presentada el día 10 de Noviembre de 2011, ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, suscrita por la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, obrando como apoderada de la señora INÉS NÚÑEZ LEDESMA, propietaria del predio denominado La Providencia, ubicado en El Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, donde por orden de la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, propietaria del predio vecino denominado Finlandia, presunta responsable de la tala de tres (3) especies forestales identificadas como Pelacara (*Chlorophra tinctoria*); especie Guamo (*inga sp*) y un Bocadindio (*Gnaphalium*), acción realizada por el dependiente RAMON HENAO CHÁVARRO, quien aceptó haber realizado la acción motivo de investigación por orden superior impartida por la indiciada.

Que siendo competencia de esta territorial se procedió a darle el trámite correspondiente, ordenado a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para realizar la visita al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia y la identificación de los presuntos responsables, y el grado de afectación ambiental, ocasionada con la acción contra los recursos naturales y la recomendación y

Ruta: Caquetá\Administración\Juridica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012	
	(Diciembre 21)	
<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida"</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 8

conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Que el día 07 de Diciembre de 2011, se practica la visita y se emite el informe No. 1232 de fecha 12 de diciembre de 2011, donde se constató lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA

Teniendo en cuenta el P.Q.R., la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autoriza a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, con el propósito de determinar en campo la denuncia de la Doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA en la cual se pudo corroborar la siguiente situación:

Que el sitio objeto de la queja se encuentra en la vereda San Martin, a una distancia aproximada de 10 kilómetros desde el área urbana del municipio de Florencia al predio.

El recorrido se realizó en compañía de los señores HÉCTOR GUZMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.023.904 expedida en Florencia, LEONARDO MONTEALEGRE, mayordomo del predio "La Providencia", HÉCTOR MONTEALEGRE familiar del mayordomo y la Abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA.

Que el área boscosa donde se realizó el corte de árboles, presuntamente se encuentra en el predio "La Providencia" de propiedad de la señora INÉS NÚÑEZ LEDESMA y queda cerca a un humedal.

En el recorrido de inspección ocular se pudo evidenciar un árbol maderable aserrado identificado como Pelacara (*Chlorophora tinctoria*), con un diámetro de 50 cm, una altura de 12 metros y una altura total de 30 metros aproximadamente.

El árbol fue derribado por el señor RAMÓN HENAO CHÁVARRO identificado con cédula de ciudadanía 96.352.552 expedida en Doncello, con número celular 3107859059 y habitante de la parcelación Puerto de la vereda Colombia quien informó lo siguiente:

- Que el corte lo realizó por orden de la señora ESPERANZA GÓMEZ.
- El jornal a pagar por parte de la señora ESPERANZA GÓMEZ es de cuarenta mil pesos por docena de tabla cortada.
- Que la madera es para utilizarla en la restauración de un puente ubicado en la entrada del predio de la señora ESPERANZA GÓMEZ.
- Que es primera vez que realiza un corte por orden de la señora ESPERANZA GÓMEZ.

Continuando con el recorrido en el área se pudo observar dos árboles aserrados; un Guamo (*Inga s.p.*) con un diámetro de 30 cm, una altura comercial de 13 metros y 20 de altura total aproximadamente de uso maderable y frutal y un Bocadindio (*Gnaphalium americanum Mill*), con un diámetro de 40 cm y una altura de 8 metros, utilizado para leña.

Como consecuencia del corte de los arboles, se ocasionó el derrumbamiento de otros árboles de especies forestales; al igual genero desequilibrio en el hábitat puesto que dichos arboles son fuente de alimento para fauna silvestre.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012 (Diciembre 21)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 8

Una vez terminado el recorrido por la zona boscosa, se ubico a la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, en el predio de su propiedad denominado "Finlandia", la cual menciona lo siguiente:

1. Que dio la orden de cortar tres arboles con el fin de arreglar el puente el cual se encuentra ubicado en la entrada de su propiedad.
2. Que todos los años hace reparar el puente.
3. Que ella hizo sembrar veinte arboles de la especie Samán (*Samanea samán*), de altura de 10 a 20 cm aproximadamente, en la parte de la quebrada la mochilero que pasa por el predio.

Finalmente se consulto con un comerciante de la región, respecto al valor comercial de la especie Pelacara (*Chlorophora tinctoria*), según las dimensiones mencionadas, el cual afirmo que se podrían obtener 90 tablas valoradas en cuatrocientos cincuenta mil pesos.

Registro Fotográfico:.....

Cobertura vegetal afectada

La cobertura es el principal indicador de pérdida en la biodiversidad, porque no solamente se afecta a un recurso vivo, sino también una serie de cadenas tróficas que se encuentra en este medio.

Estos fenómenos de talas, acentúan la inestabilidad de las laderas, hecho que afecta los cauces de las quebradas rellenándolos y represándolos, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosque secundario, rastrojo y con mayor intensidad en cultivos limpios.

El proceso de deforestación que se adelanta en el predio, transforma el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema.....

Por lo anteriormente expuesto sé; **CONCEPTÚA:**

PRIMERO: Abrir una investigación Administrativa de carácter ambiental por tala, violando la normatividad ambiental contra la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 40.759.380 expedida en Florencia.

SEGUNDO: De igual forma se debe suspender en adelante las actividades de tala y quema en áreas de rastrojo alto, medio o bajo y de bosque que se encuentren en zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a las fuentes hídricas.

TERCERO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la señora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA y a la señora ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA"

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A. PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012	
	(Diciembre 21)	
<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 8

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012 (Diciembre 21)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 8

- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, "El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5°. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012	
	(Diciembre 21)	
<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 8

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según el concepto técnico No. 1232 de fecha 12 de Diciembre de 2012, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, recomendando iniciar Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental, contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, por tala selectiva de árboles identificados como Pelacara (*Chlorophra tinctoria*); especie Guamo (*inga sp*) y un Bocadindio (*Gnaphalium*), en un área aproximada de una (01) hectárea, en zona protectora del recurso hídrico, cometiendo con su actuar una presunta infracción y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, por tala en zona de protectora del recurso hídrico, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios donde se evaluara el impacto ambiental ocasionado con la conducta reprochada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA

La investigada ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, vecina y residente en el Predio Finlandia, ubicado en El Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, infringió presuntamente por acción y omisión la normatividad ambiental al talar selectivamente sin permiso de la autoridad ambiental, tres (3) árboles especies Pelacara (*Chlorophra tinctoria*); Guamo (*inga sp*) y un Bocadindio (*Gnaphalium*), en un área aproximada de un (01) hectárea, en zona protectora del recurso hídrico en el predio La Providencia, ubicado en El corregimiento de San Martín, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, transformado el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, infringiendo con su conducta reprochable, La Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, y El Decreto 1791 de 1996, El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A Sancionatorios A VPS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012 (Diciembre 21)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 8

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, vecina y residente en el Predio Finlandia, ubicado en El Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, por tala selectiva sin permiso de la autoridad ambiental competente, de tres (3) árboles especies Pelacara (*Chlorophra tinctoria*); Guamo (*inga sp*) y un Bocadindio (*Gnaphalium*), en un área aproximada de un (01) hectárea, en zona protectora del recurso hídrico en el predio vecino denominado La Providencia, ubicado en El corregimiento de San Martín,; en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Formular cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, vecina y residente en el Predio Finlandia, ubicado en El Corregimiento de San Martín, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, imponiendo cargos por tala y otras afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental interpuesta por la abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, obrando como apoderada de la señora INÉS NÚÑEZ LEDESMA, contra la señora ESPERANZA GÓMEZ Y HERNANDO PRADA FLÓREZ, por tala y otras afectaciones a los recursos naturales.
2. Concepto técnico No. 1232 de fecha 12 de Diciembre de 2011, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTAR POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a la investigada ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.
- AMONESTAR POR ESCRITO, Al señor RAMÓN HENAO CHÁVARRO, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.552 expedida en El Doncello, Caquetá, para que se abstenga en lo sucesivo de talar e intervenir irracionalmente los recursos

Ruta: Caquetá\Administración\Juridica\Procesos A. Sancionatorios A. PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0104 – 2012	
	(Diciembre 21)	
<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 8

naturales y el medio ambiente, sin permiso de la autoridad competente, so pena de ser sancionado ejemplarmente.

- REQUERIR a ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.759.380 expedida en Florencia, Caquetá, para que compense el daño causado realizando la reforestación del área afectada.
- SUSPENDER las actividades de tala en áreas de rastrojo alto, medio y bajo del bosque que se encuentre en la zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a los fuentes hídricas, so pena de ser sancionados ejemplarmente.

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

1.- Escuchar en versión libre a la indiciada ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.

2.- Escuchar en declaración juramentada al señor RAMON HENAO CHÁVARRO, titular de la cédula de ciudadanía No. 96.352.552 expedida en El Doncello, Caquetá, y a las demás personas que tengan conocimiento de los hechos investigados.

SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.


SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil Doce (2012).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0104 de 2012